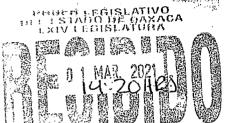




"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA** 

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA E D I F I C I O.



Por instrucciones de la **Diputada Hilda Graciela Pérez** Luis Diputada Lucal politique Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

A T E N T A N E N T E
SAN RAYMUNDO JALPAN, A 01 DE MARZO DE 2021.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LXIV LEGISLATURA

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTABLUTA CARACA LNEVA ACCESA ACAMA MIN. MILLA CARGELA VERNES DESTRITO XIII

OF YAGA DE JUAREZ SUE.





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 01 de marzo del 2021

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

La suscrita Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

En el Estado de Oaxaca desde Enero del 2016 se reconoce en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género, la violencia política como un tipo de violencia contra las mujeres, así como los actos que se consideran violencia política por razón de género.

Cabe señalar que, en sesión extraordinaria de la 64 Legislatura de fecha 28 de Mayo del 2020, se aprobaron diversas reformas en materia de violencia política contra las mujeres, cuyos principales puntos de las reformas son:

Establecer como atribución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, decretar la nulidad de la elección cuando se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género; ampliar la definición de violencia política contra las mujeres por razón de género, entendiendo esta como: aquella que tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Además se ampliaron los supuestos del catálogo de actos considerados como violencia política contras las mujeres, que en nuestro Estado los más recurrentes son:

- Impedir o restringir su acceso o incorporación al cargo para el que fue electa o designada.
- Violencia Física, psicológica, económica.
- Restringir los derechos políticos y electorales de las mujeres aludiendo la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos.
- Ocultar información para el correcto ejercicio de sus atribuciones.

Sin embargo, la violencia política en contra de las mujeres por razón de género es sólo una parte de la violencia que vivimos las mujeres en nuestro país.

Es menester señalar que, el pasado 28 de octubre el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, por unanimidad de votos, un acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de noviembre del 2020.

La emisión de estos Lineamientos era una obligación legal para el INE y tiene como fin prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en contra de las mujeres.

Entre las distintas obligaciones, responsabilidades y sanciones, la normativa referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, mandató al INE a emitir lineamientos para la atención de este tipo de violencia que genera inequidad, discriminación y limita el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Los Lineamientos constan de ocho capítulos que consolidan un documento jurídico que servirá como instrumento para que los partidos políticos cuenten con mecanismos, procedimientos y órganos para la protección de las mujeres dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, candidatas, así





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

como cualquier otra que desempeñe un empleo, cargo, comisión postulada por un partido político.

Entre los rubros más significativos de esta normativa destacan las siguientes:

- La obligación de los partidos políticos de dar atención a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, sujetándose a principios como el debido proceso, la dignidad de las personas, la debida diligencia, la máxima protección, imparcialidad, igualdad y no discriminación y profesionalismo.
- La obligación de los partidos políticos de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres en sus documentos básicos, tal como lo establece la Ley General de Partidos Políticos.
- Implementar acciones específicas para erradicar la violencia política, como la creación de campañas con enfoque de género y capacitación a la estructura partidista en temas de prevención, atención y erradicación de la violencia política.
- Para combatir una de las manifestaciones más comunes contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, que es que los partidos no les otorguen recursos para sus campañas electorales ni acceso a los tiempos en radio y televisión, en estos Lineamientos se busca garantizar que las mujeres cuenten con al menos el 40 por ciento del financiamiento público de las campañas e igual acceso a los tiempos de radio y televisión, lo que promoverá una igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos más allá de la paridad en las postulaciones.

Los Lineamientos establecen los derechos de las víctimas y la obligación de los partidos políticos para iniciar de oficio el procedimiento respectivo cuando tengan conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Es de suma importancia resaltar el contenido del último capítulo denominado «Del 3 de 3 contra la violencia», resultado de la acción conjunta de legisladoras locales, federales y regidoras de todos los partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos y ciudadanas de todo el país así como de las y los Consejeros Electorales del INE, quienes lograron la inclusión de este mecanismo para velar por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, la cual consiste en que





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de estos supuestos:

- No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y, en su caso, no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- 2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y, en su caso, no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;
- 3. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

La propuesta 3 de 3 contra la violencia se implementará con la presentación de buena fe y bajo protesta de decir verdad en un formato que las personas que aspiren a un cargo de elección popular deberán presentar a los partidos políticos para que ellos realicen las postulaciones ante las autoridades electorales.

Nuestro país no merece que personas que violenten a las mujeres ocupen cargos públicos en los que se escuden para no hacer frente a sus responsabilidades y continúen violentado a las mujeres.

Para la suscrita, es de gran relevancia que desde la normatividad a nivel local se establezca como requisito para quien se postule a un cargo de elección popular no contar con sanción por violencia familiar, sexual o por delitos que atenten contra la obligación alimentaria.

De la lectura a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, podemos advertir que en su artículo 21 fracción VII, si establece como requisitos de las candidatas o candidatos a una Diputación o a la Gubernatura, o a integrar los Ayuntamientos, comprobar no estar sancionados por violencia familiar, ni haberse desligado de sus obligaciones alimentarias; sin embargo, no se contempla expresamente no haber sido sancionados por delitos de índole sexual, por ello, es de suma importancia adicionar este requisito en la Ley en comento.





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

Por ello, propongo reformar la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, por lo que someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21

1.-...

I a la VI.-...

VII.-No estar sentenciada o sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar, por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.-...

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO EL ESTADO DE OAXAGA DELESTADO DE OAXAGA LXIV LEGISLATURA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS DISTRITO XIII OAXACA DE JUÁREZ SUR